

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2005, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa, por el turno de promoción interna, convocadas por Resolución de 25 de abril de 2005.

De acuerdo con la base 4.3, procede la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura.

La lista estará expuesta al público en los tabloneros de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, 2 y Avda. de Elvas, s/n., respectivamente), y en el servidor de Internet de esta Universidad (http://www.unex.es/unex/servicios/servicio_recursos_humanos/funciones/concursos_pas/).

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, 7 de julio de 2005.

El Rector,
P.D.F. El Gerente art. 100.a) Decreto 65/2003,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “La Habana”, del término municipal de Monesterio, con nº de registro 085/BA/0444, a nombre de “Protec Agropecuaria, S.L.”.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero, y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “LA HABANA”, propiedad de PROTEC AGROPECUARIA, S.L. situada en el término municipal de Monesterio, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 085/BA/0444.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 14 de junio de 2005.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga a “Perdibor, S.L.” autorización ambiental integrada para la industria de reciclado de plomo para la fabricación de perdigones, en el término municipal de Robledollano.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 14 de junio de 2004, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la Solicitud de

Autorización Ambiental Integrada (AAI), a nombre PERDIBOR, S.L. con NIF B-10/31 58 85, Industria de reciclado de plomo para la fabricación de perdigones, en el término municipal de Robledollano (Cáceres).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una fábrica dedicada a la gestión de chatarras y lingotes de plomo (de diferente orígenes), para la producción de perdigones y lingotes de plomo (homogéneo). La planta está proyectada con una capacidad de producción de 20.000 toneladas anuales (8.000 de lingotes y 12.000 de perdigones). Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 6/2001, de modificación del RDL 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental.

La actividad se emplazará en una superficie de unos 18.000 m², en las Parcelas 115, 116, 118 y 119 del Polígono 4 del término municipal de Robledollano (Cáceres). La edificación tendría una dimensión aproximada de 600 m² con un anejo de unos 100 m².

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 15 del RD 1131/1988, por el que se aprueba el reglamento de ejecución del RDL 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 79, de 10 de julio de 2004. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento de autorización se ha recabado informe del Ayuntamiento de Robledollano, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18 de la Ley 16/2002. Según informe recibido el 1 de octubre del 2005, el Ayuntamiento de Robledollano manifiesta que las instalaciones para la fábrica de perdigones objeto de la presente autorización se adecúan a todos aquellos aspectos de competencia municipal.

Quinto. El proyecto de la Industria de reciclado de plomo para la fabricación de perdigones cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA), conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, formulada por la DGMA mediante resolución de 26 de octubre de 2004 y publicada en el DOE n.º 132, de 13 de noviembre de 2004.

Sexto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, con fecha de 1 de junio de 2005, se envía borra-

dor de la propuesta de resolución al Ayuntamiento de Robledollano y al promotor del proyecto, para manifestar su conformidad a la propuesta de resolución. El promotor manifestó su conformidad al documento mediante escrito recibido con fecha de 21 de junio del 2005. El Ayuntamiento de Robledollano no ha remitido comunicación alguna a esta DGMA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 2.5.b. del Anejo I de la Ley 16/2002, relativo a Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio, o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a PERDIBOR, S.L., para la Industria de reciclado de plomo para la fabricación de perdigones, ubicada en las Parcelas 115, 116, 118 y 119 del Polígono 4 del término municipal de Robledollano (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI04/2.5.b./1.

—a— Tratamiento y Gestión de Residuos

Residuos no peligrosos

1. La presente resolución autoriza la gestión de los siguientes residuos no peligrosos mediante la operación de valorización R4 de la Parte B del Anejo I "Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos" de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Plomo	Tuberías procedentes de instalaciones de saneamiento de aguas potables y de edificaciones	17 04 03
Metales	Chatarra metálica de plomo incluida en los residuos municipales o bien en aquellos residuos que esta DGMA considere asimilables a residuos municipales y cuya procedencia sean comercios, industrias o instituciones	20 01 40

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Envases de plástico	Sacos de plástico de Calcio (Ca)	15 01 02
Envases de madera	Palets desechados que hayan sido utilizados para la recepción de lingotes de plomo con aditivos	15 01 03
Lodos de fosas sépticas	Lodos procedentes de la fosa séptica estanca	20 03 04

Residuos Peligrosos

3. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	<p>Sacos de plástico que contienen las siguientes materias primas a utilizar en el proceso productivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sosa cáustica (NaOH) ▪ Nitrato sódico (NaNO₃) ▪ Azufre (S) ▪ Antimonio (Sb) ▪ Cloruro de Plomo (PbCl) ▪ Estaño (Sn) ▪ Aceites 	15 01 10*

Escorias de la producción primaria y secundaria	Escorias generadas en los crisoles	10 04 01*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	Partículas del filtro de mangas y mangas gastadas del filtro de mangas	10 04 06*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02*
Acumuladores de Ni-Cd agotados	Pilas y acumuladores empleados en el proceso industrial	16 06 02*
Electrolito de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	Pilas y acumuladores empleados en el proceso industrial	16 06 06*
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.	Iluminación de instalaciones	20 01 21*

* Residuo Peligroso en la LER.

4. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

5. Antes de que de comienzo la actividad deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

7. Antes de la puesta en funcionamiento de la instalación industrial, el TAAI deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por un importe de 600.000 € (seiscientos mil euros).

— Dicho seguro deberá cubrir: las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños a personas; las indemnizaciones debidas por daños a las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El TAAI deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

— La DGMA podrá actualizar anualmente la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter

previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

— b — Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial constará con un único foco de emisión constituido por la chimenea de un filtro de mangas. Este filtro de mangas recogerá las partículas generadas en los procesos de fusión, afino y aleación a través de dos campanas de captación situadas encima de los dos crisoles.

3. El combustible utilizado para las combustiones realizadas en los crisoles del complejo industrial será exclusivamente gasóleo. Para el almacenamiento de este combustible el proyecto prevé la instalación de un depósito aéreo de 25.000 litros que deberá disponer de un cubeto de seguridad e ir cerrado mediante una malla metálica según la normativa vigente.

4. En previsión de la posible generación de polvo y partículas en los puntos de descarga o transferencia de materiales la instalación deberá contar con sistemas de captación de polvos y partículas que posteriormente deberán ser adecuadamente tratados.

5. Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas Totales	6 mg/Nm ³
Plomo (Pb)	4 mg/Nm ³
Óxido de Azufre (SO _x)	30 mg/Nm ³
Óxidos de Nitrógenos (NO _x)	50 ppm
Monóxido de Carbono (CO)	100 ppm
Ácido Clorhídrico (HCl)	10 mg/Nm ³
Ácido Fluorhídrico (HF)	5 mg/Nm ³

Arsénico y sus Compuestos como Arsénico Total (As)	0,5 mg/Nm ³
Cadmio y sus Compuestos como Cadmio Total (Cd)	0,5 mg/Nm ³
Zinc y sus Compuestos como Zinc Total (Zn)	0,5 mg/Nm ³
Cromo y sus Compuestos como Cromo Total (Cr)	0,5 mg/Nm ³
Cobre y sus Compuestos como Cobre Total (Cu)	0,5 mg/Nm ³
Mercurio y sus Compuestos como Mercurio Total (Hg)	0,5 mg/Nm ³
Níquel y sus Compuestos como Níquel Total (Ni)	0,5 mg/Nm ³
Estaño y sus Compuestos como Estaño Total (Sn)	0,5 mg/Nm ³
Antimonio y sus Compuestos como Antimonio Total (Sb)	0,5 mg/Nm ³
Dioxinas+Furanos (PCDD/F)	0,1 ng/m ³

—c— Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas y los suelos

1. La red de saneamiento del complejo industrial estará formada por una acometida para las aguas pluviales, que se conducirán hasta la parte exterior del complejo industrial y otra para aguas residuales domésticas que se conducirán hasta una fosa séptica estanca.

2. El sistema de refrigeración consumirá agua que irá evaporándose, por lo que no constituye este sistema foco de vertido. No obstante, el sistema de refrigeración deberá controlar posible fugas de agua con objeto de maximizar el agua de reposición por las pérdidas ocasionadas en la evaporación.

3. Los almacenes de materias primas principales (chatarra) como auxiliares (Sosa cáustica (NaOH), Nitrato sódico (NaNO₃), Azufre (S), Antimonio (Sb), Cloruro de Plomo (PbCl), Estaño (Sn), Calcio (Ca), Aceites, etc.) deberá estar cubierto y construido con suelos impermeables de modo que evite posibles contaminación de los suelos y afección a aguas superficiales y subterráneas. La limpieza que se haga de esta instalación deberá realizarse en seco.

—d— Plan de Ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán finalizarse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior el TAAI deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGMA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de estos organismos.

3. El TAAI comunicará a la DGMA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

—e— Control y Seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, o cuando esta DGMA lo solicite, los datos requeridos para el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán validadas por la DGMA.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

• Residuos:

4. Deberán llevar un registro de todos los residuos producidos, y en especial de los peligrosos ajustándose a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

5. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los

mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.

6. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá informarlo a esta DGMA.

7. Deberá realizar una Declaración Anual de productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Esta declaración se presentará antes del día 1 de marzo.

8. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's, cada cuatro años, deberá presentar un estudio de minimización de residuos peligrosos, haciendo especial mención a la producción de partículas del filtro de mangas y escorias generadas en los crisoles, proponiéndose técnicas para la recuperación de productos químicos, reciclado de aguas, etc., según las MTD (Mejores Técnicas Disponibles).

• Contaminación Atmosférica:

9. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las siguientes mediciones de las emisiones atmosféricas:

a) Anualmente deberá realizarse 4 mediciones de cada uno de los contaminantes establecidos por el foco de emisión establecido en esta resolución. El primer periodo de medición se deberá realizar entre los meses de enero y marzo, el segundo periodo de medición entre los meses de abril y junio, el tercer periodo de medición entre los meses de julio y septiembre, y el cuarto periodo de medición entre los meses de octubre a diciembre.

b) En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

c) En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (3 mediciones) no rebasarán los VLE.

d) Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

10. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión

periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

—f— Prescripciones Finales

1. La Autorización Ambiental Integrada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.

3. A la presente resolución de AAI se incorpora el condicionado establecido en materia de evaluación de impacto ambiental, mediante la resolución de 26 de octubre de 2004 y publicada en el DOE nº 132, de 13 de noviembre de 2004, quedando incorporada a esta AAI todas las prescripciones sobre la fábrica dedicada a la gestión de chatarras y lingotes de plomo, para la producción de perdigones y lingotes de plomo (homogéneo).

4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 de euros.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 29 de junio de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una fábrica dedicada a la gestión de chatarras y lingotes de plomo (de diferente orígenes), para la producción de perdigones y lingotes de plomo (homogéneo). La planta está proyectada con una capacidad de producción de 20.000 toneladas anuales (8.000 de lingotes y 12.000 de perdigones).

La actividad se emplazará en una superficie de unos 18.000 m², situada en el término municipal de Robledollano (Cáceres) en la Carretera EX-386 (Parcelas 115, 116, 118 y 119 del Polígono 4). La edificación tendría una dimensión aproximada de 600 m² con un anejo de unos 100 m².

En la planta de PERDIBOR, S.L., se desarrollan los siguientes procesos:

- Recepción, clasificación y almacenamiento de materias primas. Fusión.
- Refino.
- Aleación.
- Moldeo (lingotado o fabricación de perdigones).
- Embalaje y expedición.

Instalaciones presentes en el complejo industrial:

— Dos crisoles utilizados en el proceso de fusión de 25 toneladas. Cada uno de los crisoles tiene quemadores de una capacidad de consumo de combustible de 20 kilogramos a la hora.

— Bombas de impulsión fabricadas con materiales resistentes a altas temperatura para los trasiegos de material entre los crisoles con una potencia eléctrica instalada de 3 CV.

— Cinta de lingotado de 7 metros de longitud y 5 toneladas de capacidad de conformado por hora, dotada de un alimentador en estrella que rellena, mediante bombeo, cada uno de los lingotes de material fundido.

— Máquina de conformado de perdigones compuesta por los siguientes equipos: Crisol de fusión de los lingotes con bomba y agitador eléctrico; Cubilote crisol intermedio de regularización de temperatura y retorno; Coquilla calorifugada de las esferas de plomo y tanque de refrigeración calorifugado; Cadena de cangilones para elevación del perdigón; Torre de secado del perdigón; Clasificador de esfericidad perfecta; Tambor de pulimentar el perdigón con grafito molido; Tambores de clasificación por calibres; Contenedores de recogida por calibres.

— Depósito de gasóleo de 25.000 litros.

- Sistema de Refrigeración.
- Almacén de productos químicos.
- Almacén de materias primas.
- Almacén de productos terminados. Este almacén dispondrá de 4 silos de 25 toneladas de capacidad cada uno donde se almacenarán perdigones de 1,5 mm a 3,5 mm de diámetro. Los lingotes de plomo serán piezas de 30 kg y se apilarán en palets de 1.200 kg.
- Un filtro de mangas con una superficie filtrante de 522 m², formado por 5 cámaras, cada una de ellas con 225 mangas de 160 x 4.500 mm.
- Laboratorio.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia número 361/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 41/2003.

En el recurso contencioso-administrativo número 41/2003, promovido por el Procurador Don Jesús Fernández de las Heras, en nombre y representación de Don Antonio Ledesma Taveró, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Regularización de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 361/2005, de veinticinco de abril de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo

número 41/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Fernández de las Heras en nombre y representación de D. Antonio Ledesma Taveró contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre las parcelas objeto del recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 30 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental sobre la explotación avícola promovida por Granja Cantos Blancos Sur, S.L., en la finca “Los Retamales”, del término municipal de Mérida.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 28 de julio de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación avícola en la finca “Los Retamales” del término municipal de Mérida (Badajoz), a nombre de Granja Cantos Blancos Sur, S.L.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola dedicada a la cría de gallinas ponedoras de una capacidad de 170.000 plazas hasta 295.000 plazas, mediante la construcción de una nueva nave de puesta. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

Las instalaciones de esta explotación avícola están localizadas en la Parcela 6 del Polígono Catastral 5, del término municipal de Mérida, en la finca denominada “Los Retamales” de 11,7 hectáreas.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 15 del Real Decreto